

# Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:*

ARTÍCULO 1°.- Otórguese una indemnización económica a las personas que participaron de la defensa del Regimiento de Infantería de Monte 29 "Coronel Ignacio WARNES", cuyo ataque acaeció el día 5 de octubre de 1975 en la ciudad de FORMOSA, si a consecuencia del mismo hubieran fallecido o sufrido lesiones gravísimas o graves, según la calificación establecida en el CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Los herederos de las personas que hubieren fallecido a consecuencia de los hechos descritos en el artículo 1° del presente, tendrán derecho a percibir una indemnización sustitutiva del valor vida, equivalente a la remuneración mensual de los agentes de Nivel A, Grado 0 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, multiplicada por el coeficiente CIEN (100).

ARTÍCULO 3°.- La indemnización correspondiente a las personas que en iguales circunstancias hubieren sufrido lesiones gravísimas, según la calificación establecida en el CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, será equivalente a la suma prevista en el artículo 2° del presente, reducida en un TREINTA POR CIENTO (30%).

ARTÍCULO 4°.- La indemnización correspondiente a las personas que en iguales circunstancias hubiesen sufrido lesiones graves, según la calificación establecida en el CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, será equivalente a la suma prevista en el artículo 2° del presente, reducida en un CUARENTA POR CIENTO (40%).

ARTÍCULO 5°.- EI MINISTERIO DE DEFENSA será la Autoridad de Aplicación del presente, quedando facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren necesarias para su implementación.

Artículo 6° - La indemnización que estipula esta ley estará exenta de gravámenes, de tasas judiciales o administrativas y es inembargable.

Artículo 7° La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente Ley si fuera necesario, o incluirá las partidas presupuestarias en el correspondiente al próximo año.

ARTÍCULO 8°.- de forma.-

Alberto Asseff

Diputado de la Nación

Firmantes. Diputados: Alejandro Finocchiaro, Julio Cobos, Gerardo Cipolini, Gabriela Lena, Pablo Torello y Carlos Zapata.

## **FUNDAMENTOS**

Señora Presidenta:

Presentamos este proyecto de Ley tendiente a indemnizar a las personas que perdieron la vida, o sufrieron lesiones, como consecuencia de los acontecimientos de público y notorio conocimiento que tuvieron lugar en la ciudad de FORMOSA, el día 5 de octubre de 1975 en las instalaciones militares del Regimiento de Infantería de Monte 29 "Coronel Ignacio WARNES".

Pasados los años, estas víctimas no habían recibido un reconocimiento, salvo en la propia provincia de Formosa, en la que cada 5 de octubre se recuerda el "Día del Soldado Formoseño"

En el año 2010 el Diputado Ricardo Buryaile presentó un proyecto para indemnizar a las familias de las víctimas y el que fue reproducido en 2012 (Expediente 2738-D-2012) y que llegó a tener sanción de ambas Cámaras, la revisora con modificaciones, pero lamentablemente perdió estado parlamentario en 2015 por falta de tratamiento.

Que antes de ahora en el ámbito de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN se han tramitado diversos proyectos de Ley que tuvieron igual objeto y , sin embargo, ninguno de esos proyectos se han convertido en ley.

El 5 de octubre de 1975 un comando armado atacó el Regimiento de Infantería de Monte 29 "Coronel Ignacio Warnes" en un operativo de gran envergadura durante la vigencia del gobierno constitucional.

El ataque al Regimiento de Infantería de Monte 29 "Coronel Ignacio Warnes" se inicia aproximadamente a las 16 horas de ese fatídico día. Se encontraron una fuerte resistencia por parte de los soldados que sorprendió a los atacantes quienes debieron abandonar el Regimiento 29, logrando robar dieciocho fusiles, todo ello después de un intenso combate.

Que como consecuencia del evento perdieron la vida el integrante de las Fuerzas de Seguridad provincial Neri Argentino ALEGRE y los siguientes integrantes de las FUERZAS ARMADAS: el Teniente Post-Mortem Ricardo Eduardo MASSAFERRO, el Sargento Ayudante Post-Mortem Víctor SANABRIA y los Cabos Post-Mortem Antonio Ramón ARRIETA, Heriberto DÁVALOS, José Mercedes CORONEL, Dante SALVATIERRA, Ismael SÁNCHEZ, Tomás SÁNCHEZ, Edmundo Roberto SOSA, Marcelino TORALES, Alberto VILLALBA y Hermindo LUNA.

Todos ellos caídos en cumplimiento del deber impuesto por el Estado Constitucional, del cual el citado Regimiento era parte. Debemos destacar que la mayoría de ellos eran soldados conscriptos (colimbas) que solo post mortem fueron ascendidos a cabo, es decir, civiles bajo bandera a los fines de su instrucción militar que dejaron su vida en defensa de un Regimiento durante un gobierno constitucional.

La sociedad argentina, a 47 años del hecho referido, adeuda a las víctimas y sus familiares un reconocimiento histórico y una compensación, en tanto destacamos el

honor de quienes han dado su vida defendiendo las instituciones democráticas, el orden constitucional y la patria.

Es por ello que solicitamos a los señores y señoras Diputados que acompañen con su voto la presente iniciativa legislativa.

Alberto Asseff

Diputado de la Nación

Firmantes. Diputados: Alejandro Finocchiaro, Julio Cobos, Gerardo Cipolini, Gabriela Lena, Pablo Torello y Carlos Zapata.